



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, cuatro (07) octubre 2019

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
Demandante: TEOBALDO BAUTISTA BRITO ARIAS
Demandado: WILLIAM JESUS PEÑARANDA GUTIERREZ
Radicado: 20001-41-89-002-2018-0046-00.
Providencia: AUTO QUE REQUIERE 317 del C.G.P.

El día (27) de JUNIO del año 2018 se admite proceso de rendición de cuenta a favor de la parte demandante: **TEOBALDO BAUTISTA BRITO ARIAS**. Y en contra de la parte demandada: **WILLIAM JESUS PEÑARANDA GUTIERREZ**. La fecha el proceso se encuentra inactivo debido a que la parte demandada no se ha notificado del auto admisorio de la demanda con fecha de (27) de JUNIO de 2018 a las partes. Por tal razón el despacho.

RESUELVE:

Se insta a la parte ejecutante iniciar los trámites correspondientes para proceder a notificar en su totalidad a la parte pasiva. Lo anterior, deberá surtirse en un término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con lo normado en el artículo 317 del C.G.P.

En consecuencia, se ordenará mantener el expediente en Secretaría por el término de Treinta (30) días, a fin de que la parte demandante cumplan con el impulso procesal que les corresponde. Vencido dicho término, sin que se haya acatado lo ordenado, regresará el expediente al Estrado, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la norma anteriormente citada.

Notifíquese y Cúmplase.

El Jue

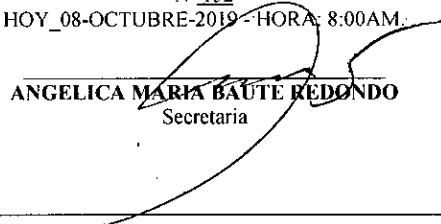

JOSSUE ABDÓN SIERRA CARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-Cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 152

HOY_08-OCTUBRE-2019 - HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cuatro (07) de octubre de (2019).

Referencia: Demandante: Betty Beatriz López calderón
Demandado: Miguel Antonio Acuña Ramos y Elfren de Jesús Gutiérrez rosado
Radicado: 20001-49-81-002-2018-00053-00.
Providencia: AUTO QUE REQUIERE 317 del C.G.P.

El día (11) de ABRIL del año 2018 se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante Betty Beatriz López calderón. y en contra de la parte demandada, MIGUEL ANTONIO ACUÑA RAMOS Y ELFREN DE JESÚS GUTIÉRREZ ROSADO a la fecha el proceso se encuentra inactivo debido al que la parte demandada no se ha notificado del auto admisorio de la demanda con fecha de (11) de Abril de 2018 a las partes. Por tal razón el despacho.

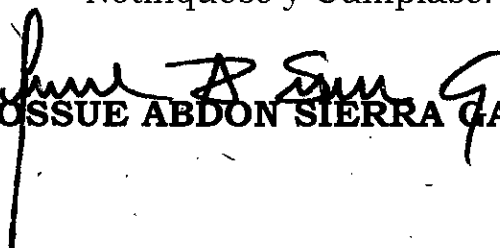
RESUELVE:

Se insta a la parte ejecutante iniciar los trámites correspondientes para proceder a notificar en su totalidad a la parte pasiva. Lo anterior, deberá surtirse en un término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con lo normado en el artículo 317 del C.G.P.

En consecuencia, se ordenará mantener el expediente en Secretaria por el término de Treinta (30) días, a fin de que la parte demandante cumplan con el impulso procesal que les corresponde. Vencido dicho término, sin que se haya acatado lo ordenado, regresará el expediente al Estrado, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la norma anteriormente citada.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

S

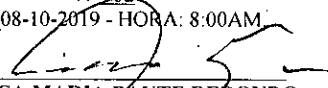
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 152

HOY_08-10-2019 - HORA: 8:00AM


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cuatro (07) de octubre de (2019).

Referencia PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: MARCO GARCIA MUÑOZ
Demandado GUSTAVO GUERRA ARIAS Y ANA MARIA OROZCO
HERNANDEZ
Radicado: 20001-49-81-002-2018-00062-00.
Providencia: AUTO QUE REQUIERE 317 del C.G.P.

El día (11) de ABRIL del año 2018 se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante MARCO GARCIA MUÑOZ y en contra de la parte demandada, GUSTAVO GUERRA ARIAS Y ANA MARIA OROZCO HERNANDEZ a la fecha el proceso se encuentra inactivo debido al que la parte no se ha notificado del auto admisorio de la demanda con fecha de (11) de ABRIL de 2018 a las partes. Por tal razón el despacho.

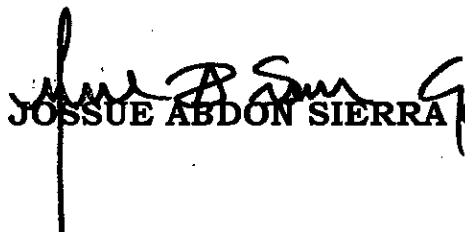
RESUELVE:

Se insta a la parte ejecutante iniciar los trámites correspondientes para proceder a notificar en su totalidad a la parte pasiva. Lo anterior, deberá surtirse en un término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con lo normado en el artículo 317 del C.G.P.

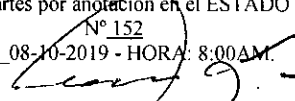
En consecuencia, se ordenará mantener el expediente en Secretaria por el término de Treinta (30) días, a fin de que la parte demandante cumplan con el impulso procesal que les corresponde. Vencido dicho término, sin que se haya acatado lo ordenado, regresará el expediente al Estrado, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la norma anteriormente citada.

Notifiquese y Cúmplase.

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

S

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 152 HOY_08-10-2019 - HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, cesar, (07) octubre 2019

Referencia: PROCESÓEJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

Demandante: FANNY QUINTERO VELANDIA

Demandado: MARLON EMILIO PEÑA RODRIGUEZ

Radicado: 20001-41-89-002-2018-00207-00.

Providencia: AUTO QUE REQUIERE 317 del C.G.P.

El día (26) de JULIO del año 2018 se admite proceso de rendición de cuenta a favor de la parte demandante: **FANNY QUINTERO VELANDIA**. Y en contra de la parte demandada: **MARLON EMILIO PEÑA RODRIGUEZ**. La fecha el proceso se encuentra inactivo debido a que la parte demandada no se ha notificado del auto admisorio de la demanda con fecha de 26) de **JULIO** de **2018** a las partes. Por tal razón el despacho.

RESUELVE:

Se insta a la parte ejecutante iniciar los trámites correspondientes para proceder a notificar en su totalidad a la parte pasiva. Lo anterior, deberá surtirse en un término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con lo normado en el artículo 317 del C.G.P.

En consecuencia, se ordenará mantener el expediente en Secretaria por el término de Treinta (30) días, a fin de que la parte demandante cumplan con el impulso procesal que les corresponde. Vencido dicho término, sin que se haya acatado lo ordenado, regresará el expediente al Estrado, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la norma anteriormente citada.

Notifiquese y Cúmplase.

El Juez

JUSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 152

HOY 8-OCTUBRE-2019 - HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cuatro (07) de octubre de (2019).

Referencia: Proceso Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante: Negociemos soluciones jurídicas S.A.S
Demandado: Harolth Andres Mendoza cuello
Radicado: 20001-49-81-002-2018-00317-00.
Providencia: AUTO QUE REQUIERE 317 del C.G.P.

El día (30) de Septiembre del año 2018 se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante. Negociemos soluciones jurídicas S.A.S y en contra de la parte demandada, HAROLTH ANDRES MENDOZA CUELLO a la fecha el proceso se encuentra inactivo debido al que la parte demandada no se ha notificado del auto admisorio de la demanda con fecha de (30) de Septiembre de 2018 a las partes. Por tal razón el despacho.

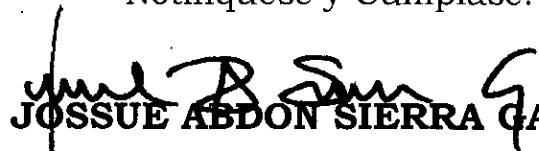
RESUELVE:

Se insta a la parte ejecutante iniciar los trámites correspondientes para proceder a notificar en su totalidad a la parte pasiva. Lo anterior, deberá surtirse en un término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia; so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con lo normado en el artículo 317 del C.G.P.

En consecuencia, se ordenará mantener el expediente en Secretaria por el término de Treinta (30) días, a fin de que la parte demandante cumplan con el impulso procesal que les corresponde. Vencido dicho término, sin que se haya acatado lo ordenado, regresará el expediente al Estrado, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la norma anteriormente citada.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

S

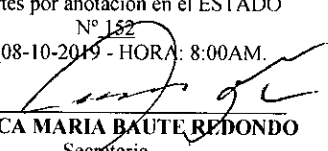
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 152

HOY_08-10-2019 - HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cuatro (07) de octubre de (2019).

Referencia PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

Demandante: MARIA MERCEDES POLO ALVAREZ

Demandado JORGE MANJARREZ

Radicado: 20001-49-81-002-2018-0335-00.

Providencia: AUTO QUE REQUIERE 317 del C.G.P.

El día (06) de JUNIO del año 2018 se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante MARIA MERCEDES POLO ALVAREZ y en contra de la parte demandada, JORGE MANJARREZ a la fecha el proceso se encuentra inactivo debido al que la parte no se ha notificado del auto admisorio de la demanda con fecha de (06) de JUNIO de 2018 a las partes. Por tal razón el despacho.

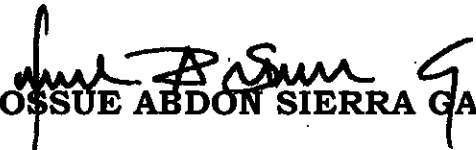
RESUELVE:

Se insta a la parte ejecutante iniciar los trámites correspondientes para proceder a notificar en su totalidad a la parte pasiva. Lo anterior, deberá surtirse en un término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con lo normado en el artículo 317 del C.G.P.

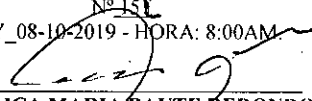
En consecuencia, se ordenará mantener el expediente en Secretaria por el término de Treinta (30) días, a fin de que la parte demandante cumplan con el impulso procesal que les corresponde. Vencido dicho término, sin que se haya acatado lo ordenado, regresará el expediente al Estrado, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la norma anteriormente citada.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

S

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 151 HOY_08-10-2019 - HORA: 8:00AM.
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cuatro (07) de octubre de (2019).

Referencia PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
Demandante: MARIA MERCEDES POLO ALVAREZ
Demandado JAVIER FRANCISCO CARDENAS VEGA Y ELIECER JOSE SANDOVAL GAVIRIA
Radicado: 20001-49-81-002-2018-0336-00.
Providencia: AUTO QUE REQUIERE 317 del C.G.P.

El día (06) de JUNIO del año 2018 se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante MARIA MERCEDES POLO ALVAREZ y en contra de la parte demandada, JAVIER FRANCISCO CARDENAS VEGA Y ELIECER JOSE SANDOVAL GAVIRIA a la fecha el proceso se encuentra inactivo debido al que la parte no se ha notificado del auto admisorio de la demanda con fecha de (06) de JUNIO de 2018 a las partes. Por tal razón el despacho.

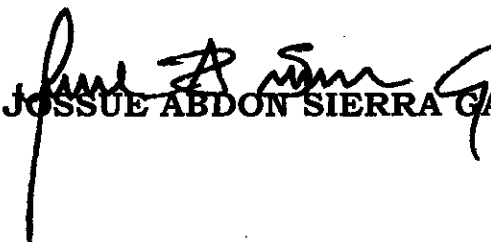
RESUELVE:

Se insta a la parte ejecutante iniciar los trámites correspondientes para proceder a notificar en su totalidad a la parte pasiva. Lo anterior, deberá surtirse en un término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con lo normado en el artículo 317 del C.G.P.

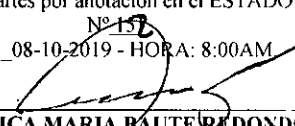
En consecuencia, se ordenará mantener el expediente en Secretaria por el término de Treinta (30) días, a fin de que la parte demandante cumplan con el impulso procesal que les corresponde. Vencido dicho término, sin que se haya acatado lo ordenado, regresará el expediente al Estrado, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la norma anteriormente citada.

Notifiquese y Cúmplase.

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

S

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 152 HOY_08-10-2019 - HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cuatro (07) de octubre de (2019).

Referencia PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

Demandante: ELENORA DELGADILLO SOLANO

Demandado MARGOTH SOLANO SANTOS

Radicado: 20001-49-81-002-2018-0343-00.

Providencia: AUTO QUE REQUIERE 317 del C.G.P.

El día (06) de JUNIO del año 2018 se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante: ELENORA DELGADILLO SOLANO y en contra de la parte demandada MARGOTH SOLANO SANTOS, a la fecha el proceso se encuentra inactivo debido al que la parte no se ha notificado del auto admisorio de la demanda con fecha de (06) de JUNIO de 2018 a las partes. Por tal razón el despacho.

RESUELVE:

Se insta a la parte ejecutante iniciar los trámites correspondientes para proceder a notificar en su totalidad a la parte pasiva. Lo anterior, deberá surtirse en un término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con lo normado en el artículo 317 del C.G.P.

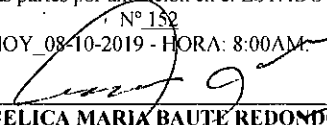
En consecuencia, se ordenará mantener el expediente en Secretaria por el término de Treinta (30) días, a fin de que la parte demandante cumplan con el impulso procesal que les corresponde. Vencido dicho término, sin que se haya acatado lo ordenado, regresará el expediente al Estrado, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la norma anteriormente citada.

Notifiquese y Cúmplase.

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

S

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 152 HOY 08-10-2019 - HORA: 8:00AM.
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, (07) octubre 2019

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIO SOCIALES
COOSERSO.NIT:900.918.28.19

Demandado: ALBERTO JOSE MARTINEZ TERNERA Y DARIO JOSE POLO VENERA

Radicado: 20001-41-89-002-2018-00398-00.

Providencia: AUTO QUE REQUIERE 317 del C.G.P.

El día (13) de JUNIO del año 2018 se admite proceso de rendición de cuenta a favor de la parte demandante: **COOSER**. Y en contra de la parte demandada: **ALBERTO JOSE MARTINEZ TERNERA Y DARIO JOSE POLO VENERA**. La fecha el proceso se encuentra inactivo debido a que la parte demandada no se ha notificado del auto admisorio de la demanda con fecha de (13) de JUNIO de 2018 a las partes. Por tal razón el despacho.

RESUELVE:

Se insta a la parte ejecutante iniciar los trámites correspondientes para proceder a notificar en su totalidad a la parte pasiva. Lo anterior, deberá surtirse en un término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con lo normado en el artículo 317 del C.G.P.

En consecuencia, se ordenará mantener el expediente en Secretaría por el término de Treinta (30) días, a fin de que la parte demandante cumplan con el impulso procesal que les corresponde. Vencido dicho término, sin que se haya acatado lo ordenado, regresará el expediente al Estrado, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la norma anteriormente citada.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCES

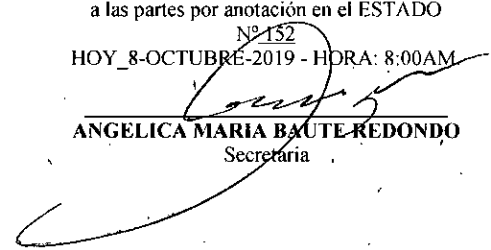
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 152

HOY 8-OCTUBRE-2019 - HORA: 8:00AM


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, césar, (07) octubre 2019

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

Demandante: GEISEL ESTELLA BARRIOS PALACIN

Demandado: CELSON JOSE LOPEZ ROJANO

Radicado: 20001-41-89-002-2018-00519-00.

Providencia: AUTO QUE REQUIERE 317 del C.G.P.

El día (27) de SEPTIEMBRE del año 2018 se admite proceso de rendición de cuenta a favor de la parte demandante: **GEISEL ESTELLA BARRIOS PALACIN**. Y en contra de la parte demandada: **CELSON JOSE ROJANO**. La fecha el proceso se encuentra inactivo debido a que la parte demandada no se ha notificado del auto admisorio de la demanda con fecha de (27) de **SEPTIEMBRE** de **2018** a las partes. Por tal razón el despacho.

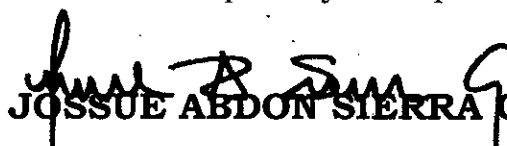
RESUELVE:

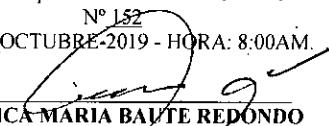
Se insta a la parte ejecutante iniciar los trámites correspondientes para proceder a notificar en su totalidad a la parte pasiva. Lo anterior, deberá surtirse en un término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con lo normado en el artículo 317 del C.G.P.

En consecuencia, se ordenará mantener el expediente en Secretaría por el término de Treinta (30) días, a fin de que la parte demandante cumplan con el impulso procesal que les corresponde. Vencido dicho término, sin que se haya acatado lo ordenado, regresará el expediente al Estrado, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la norma anteriormente citada.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 152 HOY_08_OCTUBRE-2019 - HORA: 8:00AM.
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, (07) octubre 2019

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
Demandante: FREY PALMERA CARRASCAL
Demandado: RAÚL ALFONSO TORRES PEÑA Y VÍCTOR MIGUEL CUADRADOS
Radicado: 20001-41-89-002-2018-00531-00.
Providencia: AUTO QUE REQUIERE 317 del C.G.P.

El día (20) de JUNIO del año 2018 se admite proceso de rendición de cuenta a favor de la parte demandante: **FINANCIERA COMULTRASAN**. Y en contra de la parte demandada: **RAÚL ALFONSO TORRES PEÑA Y VÍCTOR MIGUEL CUADRADOS**. La fecha el proceso se encuentra inactivo debido a que la parte demandada no se ha notificado del auto admisorio de la demanda con fecha de (20) de **JUNIO** de **2018** a las partes. Por tal razón el despacho.

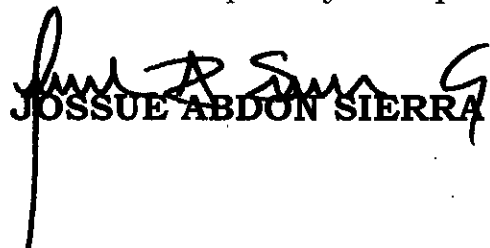
RESUELVE:

Se insta a la parte ejecutante iniciar los trámites correspondientes para proceder a notificar en su totalidad a la parte pasiva. Lo anterior, deberá surtirse en un término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con lo normado en el artículo 317 del C.G.P.

En consecuencia, se ordenará mantener el expediente en Secretaría por el término de Treinta (30) días, a fin de que la parte demandante cumplan con el impulso procesal que les corresponde. Vencido dicho término, sin que se haya acatado lo ordenado, regresará el expediente al Estrado, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la norma anteriormente citada.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

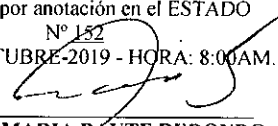
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 182

HOY_08_OCTUBRE-2019 - HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

SIETE (07) De OCTUBRE Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A NIT: 890.903.9388

DEMANDADO: ROMULO CHAMORRO LAGAREJO C.C. 10.538.036

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00444-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **ROMULO CHAMORRO LAGAREJO** la suma de:

-DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$17.762.462) por concepto de SALDO CAPITAL INSOLUTO adeudado en el Pagare N°82015242.

- más los intereses moratorio desde el 23 de SEPTIEMBRE de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-TRES MILLONES TRECIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$3.304.237) por concepto de SALDO CAPITAL INSOLUTO adeudado en el Pagare N°83207818.

- más los intereses moratorio desde el 23 de SEPTIEMBRE de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

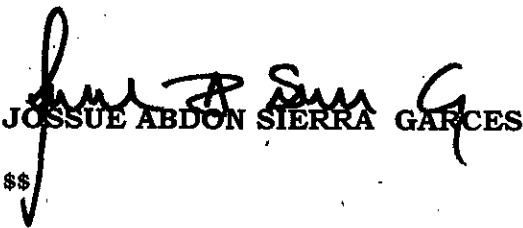
2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

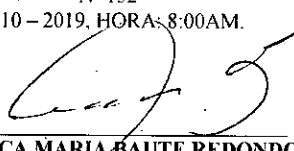
3º.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4º.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 152 HOY 08 - 10 - 2019, HORAS 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpecmvp@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

SIETE (07) De OCTUBRE Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A NIT: 890.903.9388

DEMANDADO: ROMULO CHAMORRO LAGAREJO C.C. 10.538.036

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00444-00.

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

RESUELVE:

1.- Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **ROMULO CHAMORRO LAGAREJO** identificado con **C.C. 10.538.036** en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: BANCOLOMBIA, BANCO AV. VILLA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO FALABELLA, BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOOMEVA, BANCO ITUA, BANCO SUDAMERIS, BANCOLOMBIA, CITIBANK, BANCO PICHINCHA, CORPBANCA, BANCAMIA, BANCO WWB Hasta la suma de **VEINTI UN MILLON SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$21.066.699)** Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

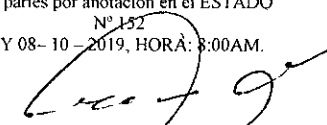
2. Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble ubicado en EL LOTE 2 MANZANA 74 CASA URBANIZACION GARUPAL III ETAPA, registrado bajo la matricula inmobiliaria N° 190-28578 de la oficina de registro de instrumento público de propiedad del demandado **ROMULO CHAMORRO LAGAREJO** identificado con cedula N° **10.538.036**

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARÍA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 152 HOY 08-10-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

SIETE (07) De OCTUBRE Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT: 800037800-8

DEMANDADO: MARIA ANGELICA PEÑA CASTILLO C.C. 1.063.964.098

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00445-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en contra de **MARIA ANGELICA PEÑA CASTILLO** la suma de:

-SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$6.999.388) por concepto de SALDO CAPITAL INSOLUTO adeudado en el Pagare N°0241061000000074.

-QUINIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS (\$590.940) por concepto de intereses sobre saldo capital insoluto desde 3 de abril de 2018 hasta el 03 de octubre de 2018.

-QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DOS PESOS (\$562.502) por concepto de intereses moratorios sobre el capital insoluto desde el 04 de OCTUBRE de 2018 al 05 de septiembre 2019.

- más los intereses moratorio sobre el capital contenido en el pagare N° 0241061000000074 desde el 06 de SEPTIEMBRE de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$43.441) correspondiente a otros concepto contenidos en el pagare N° 0241061000000074.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

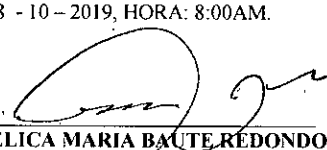
3°- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°.- Reconózcásele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **LEOVEDIS ELIAS MARTINEZ MARIÑO** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 152 HOY 08 - 10 - 2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

SIETE (07) De OCTUBRE Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT: 800037800-8
DEMANDADO: MARIA ANGELICA PEÑA CASTILLO C.C. 1.063.964.098
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00445-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

RESUELVE:

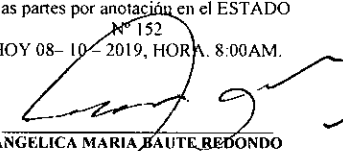
1.- Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **MARIA ANGELICA PEÑA CASTILLO** identificado con **C.C. 1.063.964.098** en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTÁ, , BANCO OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, Hasta la suma de **DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CON OCHENTA Y DOS PESOS (\$10.499.082)** Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 152 HOY 08-10-2019, HORA. 8:00AM.
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

DOS (02) De OCTUBRE Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: SERVICIO FINANCIEROS S.A. SERFINANSA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT: 860.043.186-6
DEMANDADO: CARLOS EDUARDO CAMPO CUELLO C.C. 77.194.232
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00446-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P.; el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **SERVICIO FINANCIEROS S.A. SERFINANSA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** en contra de **CARLOS EDUARDO CAMPO CUELLO** la suma de:

-**VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TREINTA PESOS M/L (\$28.686.030)** por concepto de SALDO CAPITAL INSOLUTO adeudado en el Pagare N°82015242.

- más los intereses moratorio desde el 23 de SEPTIEMBRE de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-**TRES MILLONES TRECIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$3.304.237)** por concepto de SALDO CAPITAL INSOLUTO adeudado en el Pagare N°83207818.

- más los intereses moratorio desde el 23 de SEPTIEMBRE de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

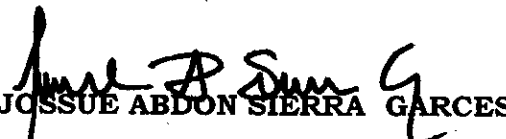
2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3º.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

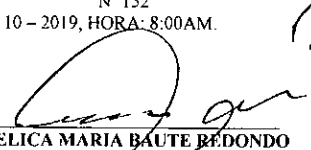
4º.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 152 HOY 07 - 10 - 2019, HORA: 8:00AM.
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

SIETE (07) De OCTUBRE Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: SERVICIO FINANCIEROS S.A. SERFINANSA COMPAÑÍA
DE FINANCIAMIENTO NIT: 860.043.186-6
DEMANDADO: CARLOS EDUARDO CAMPO CUELLO C.C. 77.194.232
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00446-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

RESUELVE:

1. Decretar el embargo y retención de 1/5 del salario que devengue el señor **CARLOS EDUARDO CAMPO CUELLO** identificado con C.C. No **77.194.232** como empleado de la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ÑEL CESAR. Límitese la medida hasta la suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES VEINTI Y NUEVE MIL CON CUARENTA Y CINCO PESOS (\$43.029.045)** Oficiase al Pagador o jefe de recursos humanos de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No.200012051502.

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiase a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

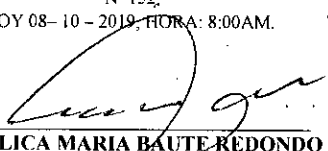
2. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **CARLOS EDUARDO CAMPO CUELLO** identificado con C.C. **77.194.232** Y **VALERIA PIMIENTO MONTEGRO** identificada con C.C. **53.907.546** en cuentas de ahorro, corrientes, CDT. en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: BANCOLOMBIA,. Hasta la suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES VEINTI Y NUEVE MIL CON CUARENTA Y CINCO PESOS (\$43.029.045)** Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCES
\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 152. HOY 08-10-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

SIETE (07) De OCTUBRE Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE “COOMULFONCE”
NIT: 900.123.215-1

DEMANDADO: LUIS MARIANO GUERRA CAMPO C.C. 77.022.689 , LUZ EDITH MARQUEZ LAMBRANO C.C. 40.932.566

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00447-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE “COOMULFONCE”** en contra de **LUIS MARIANO GUERRA CAMPO, LUZ EDITH MARQUEZ LAMBRANO** la suma de:

-SEISCIENTOS MIL PESOS M/L (\$600.000) por concepto de SALDO CAPITAL INSOLUTO adeudado en el PAGARE de fecha 30 de noviembre de 2017.

- más los intereses moratorio desde el 05 de MARZO de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

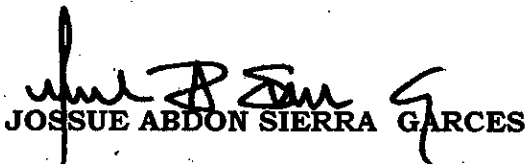
2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

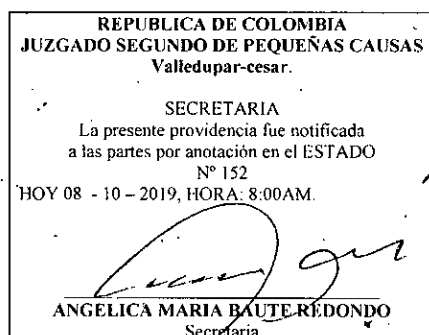
4°.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **MIRIAN YOLANDA VILLALBA CONTRERAS** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

\$\$





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

SIETE (07) De OCTUBRE Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIATIVA DEL FONCE “COOMULFONCE”
NIT: 900.123.215-1

DEMANDADO: LUIS MARIANO GUERRA CAMPO C.C. 77.022.689 , LUZ EDITH MARQUEZ LAMBRANO C.C. 40.932.566

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00447-00.

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

RESUELVE:

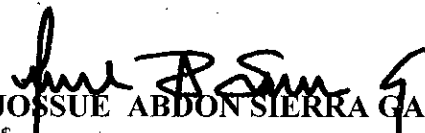
1. Decretar el embargo y retención de 1/5 del salario que devengue el señor **LUIS MARIANO GUERRA CAMPO** identificado con C.C. No **77.022.689** como docente del **MEGA COLEGIO ANDRÉS ESCOBAR ESCOBAR**. Límitese la medida hasta la suma de **NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000)** Oficiése al Pagador o jefe de recursos humanos de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No.200012051502.

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiése a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

EL OFICIO SERÁ COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
SS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 152 HOY 08- 10 - 2019, HORA: 8:00AM:
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

SIETE (07) De OCTUBRE Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: DAGOBERTO RAMOS MOLINA C.C. 77.017.030

DEMANDADO: ELISA CLARA ESCOBAR DE MANJARREZ C.C. 26.938.644

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00449-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **DAGOBERTO RAMOS MOLINA** en contra de **ELISA CLARA ESCOBAR DE MANJARREZ** la suma de:

-**TREINTA MILLONES DE PESOS M/L (\$30.000.000)** por concepto de SALDO CAPITAL INSOLUTO adeudado en LA LETRA DE CAMBIO de fecha 17 de junio de 2015.

- más los intereses de plazo desde el 17 de JUNIO de 2015, hasta 17 de JUNIO de 2019.

- más los intereses moratorio desde el 17 de JUNIO de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

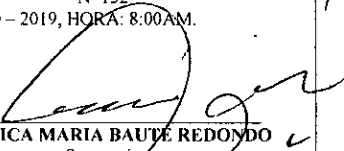
3º.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4º.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **OSCAR EDUARDO MORALES ACEVEDO** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 152 HOY 08 - 10 - 2019, HORA: 8:00AM.
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

SIETE (07) De OCTUBRE Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: DAGOBERTO RAMOS MOLINA C.C. 77.017.030

DEMANDADO: ELISA CLARA ESCOBAR DE MANJARREZ C.C. 26.938.644

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00449-00.

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

RESUELVE:

1. Decrétese el embargo del vehículo automotor de propiedad de la demandada **DAGOBERTO RAMOS MOLINA** identificado con la **C.C No. 77.017.030** vehículo distinguido con la siguiente característica: Marca MAZDA; CLASE: CAMIONETA; MOTOR N° G6379421 LINEA: BT 50 SERIAL N° CHASIS: 9FJUN84G9A0313503; PLACA: DDQ 505 ; SERVICIO: PARTICULAR; COLOR: BLANCO NEVADO BICAPA, CILINBRAJE C.C; 2.600, MODELO: 2010. Inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transporte de VALLEDUPAR (CESAR)

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P).

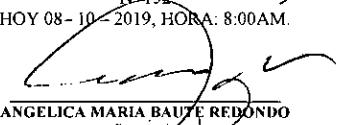
2. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **DAGOBERTO RAMOS MOLINA** identificado con **C.C. 77.017.030** en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTÁ, , BANCO OCCIDENTE, Hasta la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/L (\$45.000.000)** Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 152 HOY 08-10-2019, HORA: 8:00AM.
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, SIETE (07) de OCTUBRE Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CECILIA ISABEL PÉREZ BRAVO C.C. 49.776.184

DEMANDADO: ROSARIO DEL CARMEN PARRA ROJAS C.C. 49.734.523

ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00451-00.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que el demandante no indica la fecha en que empieza a correr los interés moratorios y los intereses de plazo.

Así mismo observa el Juzgado que el demandante y el apoderado no tiene correo electrónico para notificación, requisito necesario para la admisión de la demanda, así mismo se le solicita comunicar su correo electrónico.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

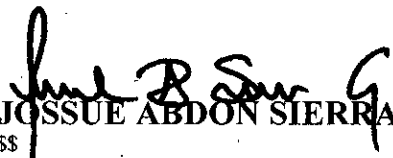
1°. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P numeral 1.

2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

3°. Téngase al Doctora **YESIKA MILENA ROSADO PEREZ** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 152 HOY 08-10-2019, HORA: 8:00AM. ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

SIETE (07) De OCTUBRE Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: ANGEL DANIEL MUNIVE GARCIA C.C. 1.065.562.372
DEMANDADO: WILMER JESID TELLEZ BORNACELLY C.C. 1.065.627.675
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00452-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **ANGEL DANIEL MUNIVE GARCIA** en contra de **WILMER JESID TELLEZ BORNACELLY** la suma de:

-**CINCO MILLONES DE PESOS M/L (\$5.000.000)** por concepto de SALDO CAPITAL INSOLUTO adeudado en LA LETRA DE CAMBIO de fecha 7 de ABRIL de 2018.

- más los intereses de plazo desde el 07 de ABRIL de 2018, hasta 07 de NOVIEMBRE de 2018.

- más los intereses moratorio desde el 07 de NOVIEMBRE de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

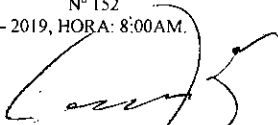
4°.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **JAIME ENRIQUE MANJARREZ BARANDICA** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 152 HOY 08 - 10 - 2019, HORA: 8:00AM.
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

SIETE (07) De OCTUBRE Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: ANGEL DANIEL MUNIVE GARCIA C.C. 1.065.562.372
DEMANDADO: WILMER JESID TELLEZ BORNACELLY C.C. 1.065.627.675
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00452-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

RESUELVE:

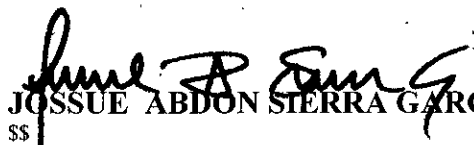
1. Decretar el embargo y retención de 1/5 del salario que devengue el señor **WIMER JESID TELLEZ BORNACELLY** identificado con C.C. No **1.065.627.675** como empleado de **MECANICOS ASOCIADOS S.A.S "MASA"**. Límitese la medida hasta la suma de **NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000)** Oficiése al Pagador o jefe de recursos humanos de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No.200012051502.

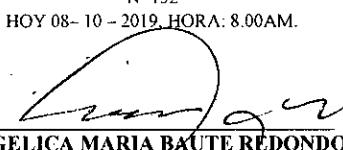
Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiése a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez;


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
SS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 152 HOY 08-10-2019, HORA: 8.00AM.
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

SIETE (07) De OCTUBRE Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: ARTURO IGNACIO GRANADILLO MONTERO C.C 84.104.661
DEMANDADO: EDUAR VICENTE YEPEZ MARCELO C.C. 15.174.982
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00453-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **ARTURO IGNACIO GRANADILLO MONTERO** en contra de **EDUAR VICENTE YEPEZ MARCELO** la suma de:

-DIEZ MILLONES DE PESOS M/L (\$10.000.000) por concepto de SALDO CAPITAL INSOLUTO adeudado en LA LETRA DE CAMBIO de fecha 7 de JUNIO de 2018.

- más los intereses de plazo desde el 07 de JUNIO de 2018, hasta 07 de OCTUBRE de 2018.

- más los intereses moratorio desde el 07 de OCTUBRE de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda; en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

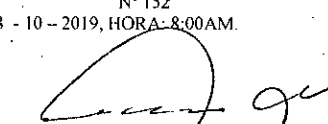
4°.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **JHONATAN DAVID JAIMES PEREZ** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

\$8

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 152 HOY 08 - 10 - 2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

SIETE (07) De OCTUBRE Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: ARTURO IGNACIO GRANADILLO MONTERO C.C 84.104.661
DEMANDADO: EDUAR VICENTE YEPEZ MARCELO C.C. 15.174.982
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00453-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

RESUELVE:

1. Decretar el embargo y retención de 1/5 del salario que devengue el señor **EDUAR VICENTE YEPEZ MARCELO** identificado con C.C. No **15.174.982** como miembro activo del EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA adscrito a la DECIMA BRIGADA blindada- batallón la popa. Límitese la medida hasta la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/LV (\$15.000.000)**. Oficiase al Pagador o jefe de recursos humanos de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No.200012051502.

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiase a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

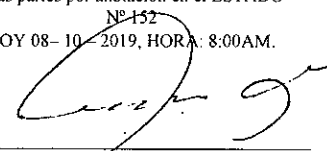
2. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **EDUAR VICENTE YEPEZ MARCELO** identificado con C.C. **15.174.982** en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTA, , BANCO OCCIDENTE, BANCO PICHINCHA. Hasta la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/LV (\$15.000.000)**. Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
\$5

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 152 HOY 08-10-2019, HORA: 8:00AM.
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

SIETE (07) De OCTUBRE Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE “COOMULFONCE”
NIT: 900.123.215-1
DEMANDADO: FREINNIS YOBETH VEGA JIMENEZ C.C. 1.065.623.288,
ADALBERTO JOSE VEGA JIMENEZ C.C. 77.009.674
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00455-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE “COOMULFONCE”** en contra de **FREINNIS YOBETH VEGA JIMENEZ, ADALBERTO JOSE VEGA JIMENEZ** la suma de:

- **UN MILLON TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/L (\$1.037.000)** por concepto de SALDO CAPITAL INSOLUTO adeudado en el PAGARE de fecha 30 de JUNIO de 2016.

- más los intereses moratorio desde el 05 de OCTUBRE de 2016, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

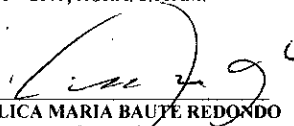
3º.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4º.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **MIRIAN YOLANDA VILLALBA CONTRERAS** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 152 HOY 08 - 10 - 2019, HORA: 8:00AM.
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

SIETE (07) De OCTUBRE Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE
“COOMULFONCE” NIT: 900.123.215-1

DEMANDADO: FREINNIS YOBETH VEGA JIMENEZ C.C. 1.065.623.288,
ADALBERTO JOSE VEGA JIMENEZ C.C. 77.009.674

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00455-00.

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

RESUELVE:

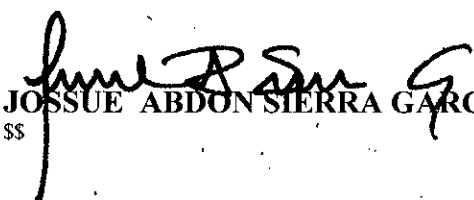
1. Decretar el embargo y retención del 25% de la pensión que devengue el señor **ADALBERTO JOSE VEGA JIMENEZ** identificado con C.C. No **77.009.674** como pensionado de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”. Límitese la medida hasta la suma de **UN MILLON QUINIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/LV (\$1.555.500)** Oficiase al Pagador o jefe de recursos humanos de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No.200012051502.

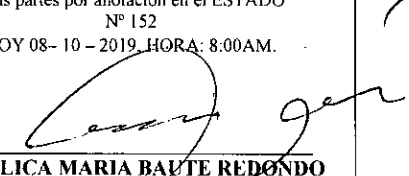
Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiase a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 152 HOY 08- 10 - 2019, HORA: 8:00AM.
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

SIETE (07) De OCTUBRE Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: GLOBAL OIL LUBRICANTES S.A.S. NIT: 830.135.980-4

DEMANDADO: JUAN GABRIEL ROSADO GOMEZ C.C. 77.188.138

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00456-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **GLOBAL OIL LUBRICANTES S.A.S** en contra de **JUAN GABRIEL ROSADO GOMEZ** la suma de:

-TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS (\$3.356.904) por concepto de la obligación por capital representado en las mercancías contenidas en la factura de venta **15984**, de la fecha 20 de Marzo de 2018.

-UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS (\$1.300.000) M/cte, por concepto de la obligación por capital representados en las mercancías contenidas en la factura de venta **15985** de la fecha 02 de Marzo de 2018.

-DOS MILLONES VEINTITRESMIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS (\$2.023.314) por concepto de la obligación por capital representado en las mercancías contenidas en la factura de venta 16434 de la fecha 09 de JUNIO de 2018.

-DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOSO (\$250.000) M/cte. Por concepto de la obligación por capital representados en las mercancías contenidas en la factura de venta **16437** de fecha **09 junio de 2018**.

-TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$330.000) M/cte por concepto de la obligación por capital representado en las mercancías contenidas en la factura de venta **16495** de fecha 20 de JUNIO de 2018.

-DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS (\$2.766.260) M/cte por concepto de la obligación por capital representados en las mercancías contenidas en la factura de venta **16707** de la fecha 25 julio de 2018.

-TRECIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$340.000) M/cte por concepto de la obligación por capital representados en las mercancías contenidas en la factura de venta **16708** del fecha 25 de Julio de 2018.

-TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOSO (\$3.667.158) M/cte. Por concepto de la obligación por capital representados en las mercancías contenidas en la factura de venta 16824 de fecha 16 de AGOSTO de 2018.

-CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$460.000) M/cte por concepto de la obligación por capital representado en las mercancías contenidas en la factura de venta **16825** de fecha 16 de Agosto de 2018.

a) más los intereses moratorios causados desde que la obligación la Factura De Venta **15984** se hizo exigible, y hasta que se verifique su pago total a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia bancaria.



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvp@ceudoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

b) más los intereses moratorios causados desde que la obligación la Factura De Venta **15985** se hizo exigible, y hasta que se verifique su pago total a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia bancaria.

c) más los intereses moratorios causados desde que la obligación la Factura De Venta **16434** se hizo exigible, y hasta que se verifique su pago total a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia bancaria.

d) más los intereses moratorios causados desde que la obligación la Factura De Venta **16437** se hizo exigible, y hasta que se verifique su pago total a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia bancaria.

e) más los intereses moratorios causados desde que la obligación la Factura De Venta **16495** se hizo exigible, y hasta que se verifique su pago total a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia bancaria.

f) más los intereses moratorios causados desde que la obligación la Factura De Venta **16707** se hizo exigible, y hasta que se verifique su pago total a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia bancaria.

g) más los intereses moratorios causados desde que la obligación la Factura De Venta **16708** se hizo exigible, y hasta que se verifique su pago total a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia bancaria.

h) más los intereses moratorios causados desde que la obligación la Factura De Venta **16824** se hizo exigible, y hasta que se verifique su pago total a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia bancaria.

i) más los intereses moratorios causados desde que la obligación la Factura De Venta **16825** se hizo exigible, y hasta que se verifique su pago total a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia bancaria.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

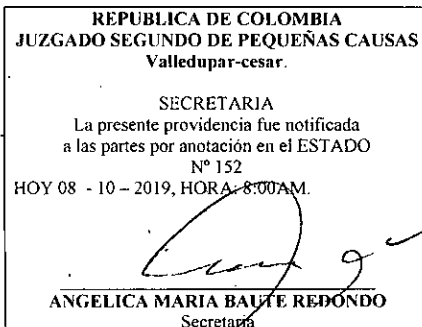
4°.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **CARLOS ANDRES FIGUEROA BLANCO** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCES

\$\$





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

SIETE (07) De OCTUBRE Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: GLOBAL OIL LUBRICANTES S.A.S. NIT: 830.135.980-4
DEMANDADO: JUAN GABRIEL ROSADO GOMEZ C.C. 77.188.138
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00456-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

RESUELVE:

1. Decretar el embargo y retención de 1/5 del salario que devengue el señor **JUAN GABRIEL ROSADO GOMEZ** identificado con C.C. No 77.188.138 como empleado de AGROCESAR LTDA con NIT: 892.300.406-0. Límitese la medida hasta la suma de **VEINTIUN MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$21.755.454)** Oficiase al Pagador o jefe de recursos humanos de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No.200012051502.

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiase a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

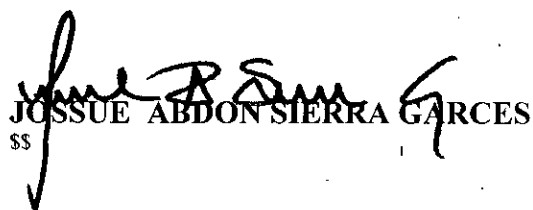
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

2. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **JUAN GABRIEL ROSADO GOMEZ** identificado con C.C. 77.188.138 en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTA, BANCO OCCIDENTE, BANCO SUDAMERIS, CITIBANK, BANCO COLMENA BCSC, MEGABANCO, BANCO HELM BANK, BANCO CORPBANCA, BANCO COOMEVA. Hasta la suma de **VEINTIUN MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$21.755.454)** Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
SS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 152 HOY 08- 10 - 2019, HORA: 8:00AM.
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

SIETE (07) De OCTUBRE Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: AMG INVERSIONES S.A.S. NIT: 900.396.738-0

DEMANDADO: JILBER ENRIQUE FRAGOZO GUERRERO C.C. 1.065.841.007,
JARID GUERRERO CARBONO C.C. 49.787.422, FERDINANDO GUERRERO
CARBOBNO C.C. 12.504.358.

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00457-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el llenó de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **AMG INVERSIONES S.A.S** en contra de **FJILBER ENRIQUE FRAGOZO GUERRERO, JARID GUERRERO CARBONO, FERDINANDO GUERRERO CARBONO** la suma de:

- **TRES MILLONES CIEN MIL PESOS (\$3.100.000)** por concepto de SALDO CAPITAL INSOLUTO adeudado en LA LETRA DE CAMBIO de fecha 20 de ENERO DE 2019.

- más los intereses corriente desde el 20 de ENERO de 2019, hasta el 20 de MARZO de 2019.

- más los intereses moratorio desde el 21 de MARZO de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3º.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

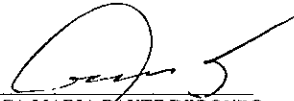
4º.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **CLARA JOHANA SUAREZ DURAN** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 152 HOY 08 - 10 - 2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

SIETE (07) De OCTUBRE Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: AMG INVERSIONES S.A.S. NIT: 900.396.738-0

DEMANDADO: JILBER ENRIQUE FRAGOZO GUERRERO C.C. 1.065.841.007, JARID GUERRERO CARBONO C.C. 49.787.422, FERDINANDO GUERRERO CARBOBNO C.C. 12.504.358.

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00457-00.

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

RESUELVE:

1. Decrétese el embargo del vehículo automotor de propiedad del demandado **JILBER ENRIQUE FRAGOZO GUERRERO** identificado con la **C.C No. 1.065.84.007** vehículo distinguido con la siguiente característica: Marca HONDA; CLASE: MOTOCICLETA; MOTOR N° JA37E3805977 LINEA: WAVE 110S SERIAL N° CHASIS: 9FMJA3722JF001539; PLACA: NJZ 14E ; COLOR: NEGRO, MODELO: 2018. Inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transporte de VALLEDUPAR (CESAR)

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P).

2. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **JILBER ENRIQUE FRAGOZO GUERRERO** identificado con **C.C. 1.065.841.007** en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: BANCO DAVIVIENDA, BANCO FALABELLA, Hasta la suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/LV (\$4.650.000)** Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

3. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **JARID GUERRERO CARBONO** identificada con **C.C. 49.787.422** en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: BANCO DAVIVIENDA, BANCO FALABELLA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA COLOMBIA Hasta la suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/LV (\$4.650.000)** Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

4. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **FERDINANDO GUERRERO CARBONO** identificada con **C.C. 12.504.358** en



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCOOMEVA, BANCO DE OCCIDENTE. Hasta la suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/LV (\$4.650.000)** Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

5. Decretar el embargo y retención del 1/5 del salario que devengue la señora **JARID GUERRERO CARBONO** identificado con C.C. No **49.787.422** como empleada de AGENCIA DE SEGUROS FALABELLA LTDA Límitese la medida hasta la suma de **UN MILLON QUINIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/LV (\$1.555.500)** Oficiase al Pagador o jefe de recursos humanos de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No.200012051502.

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiase a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

6. Decretar el embargo y retención del 1/5 del salario que devengue la señora **FERDINANDO GUERRERO CARBONO** identificado con C.C. No **12.504.358** como empleada de **NEURONAS S.A.S** Límitese la medida hasta la suma de **UN MILLON QUINIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/LV (\$1.555.500)** Oficiase al Pagador o jefe de recursos humanos de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No.200012051502.

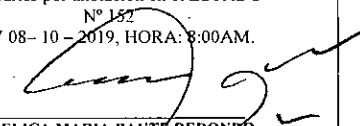
Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiase a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 152 HOY 08-10-2019, HORA: 8:00AM.
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

SIETE (07) De OCTUBRE Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: EDUARDO ALBERTO PLA CALA C.C. 1.065.608.034

DEMANDADO: SAUL DAVID TORRES JARAMILLO C.C. 1.063.946.343

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00458-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **EDUARDO ALBERTO PLA CALA** en contra de **SAUL DAVID TORRES JARAMILLO** la suma de:

- **SEISCIENTO MIL PESOS M/LV (\$600.000)** por concepto de SALDO CAPITAL INSOLUTO adeudado en LA LETRA DE CAMBIO de fecha 06 de FEBRERO DE 2019.

- más los intereses corriente desde el 06 de FEBRERO de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- más los intereses moratorio desde el 07 de AGOSTO de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3º.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

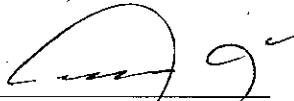
4º.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **WENDYS PATRICIA ROMERO CELEDON** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 152 HOY 08 - 10 - 2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

SIETE (07) De OCTUBRE Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: EDUARDO ALBERTO PLA CALA C.C. 1.065.608.034
DEMANDADO: SAUL DAVID TORRES JARAMILLO C.C. 1.063.946.343
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00458-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

RESUELVE:

1. Decretar el embargo y retención de 1/5 del salario que devengue el señor **SAUL DAVID TORRES JARAMILLO** identificado con C.C. No **1.063.946.343** como empleado de INTER ASEO S.A. E.P.S. Límitese la medida hasta la suma de **NOVECIENTO MIL PESOS M/LV (\$900.000)** Oficiase al Pagador o jefe de recursos humanos de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No.200012051502.

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiase a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

2. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **SAUL DAVID TORRES JARAMILLO** identificado con C.C. **1.063.946.343** en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTÁ, , BANCO OCCIDENTE,. Hasta la suma de **NOVECIENTO MIL PESOS M/LV (\$900.000)** Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
SS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 152
HOY 08- 10 - 2019, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpecmvp@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, SIETE (07) de OCTUBRE Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: RAFAEL EDUARDO CANTILLO PEREIRA C.C. 1.129.567.766

DEMANDADO: HILDER ALBORNOZ MORENO C.C. 12.646.509

ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA:

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00459-00.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que el demandante no indica la fecha en que empieza a correr los interés moratorios y los intereses de plazo.

Así mismo observa el Juzgado que el demandante y el apoderado no tiene correo electrónico para notificación, requisito necesario para la admisión de la demanda, así mismo se le solicita comunicar su correo electrónico.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

1°. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P numeral 1.

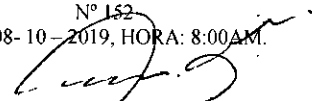
2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

3°. Téngase al Doctora **DECIRETH JIMENEZ BELEÑO** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
SS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 152 HOY 08-10-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--